

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda, en la que ha vencido el termino para que las entidades se pronunciaran respecto a la situación jurídica del bien materia de proceso, sin que existiera respuesta alguna. Sírvase proveer. Sabanalarga, 14 de noviembre de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA, ATLÁNTICO. Sabanalarga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SANEAMIENTO DE TITULACION DE PREDIOS
RADICACION	08638-40-89-003-2023-00253-00
DEMANDANTE	ANTONIO MARIA LANS SULBARAN
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales exigidos por el Código General del Proceso, y la Ley 1561 de 2012, y por ser este despacho competente según lo dispuesto en el art. 8 de la precitada Ley; y el numeral 1 del art. 17 del Código General del Proceso, es del caso darle el trámite demanda declarativa verbal especial de mínima cuantía de pertenencia de predio, que prevé la Ley 1561 de 2012 en concordancia con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, para procesos de pertenencia como norma supletoria.

Ahora bien, como quiera que este despacho surtió la etapa precalificatoria ordenada por el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y que no obstante haberle remitido sendos oficios a las entidades especificadas en dicha norma, sin que a la fecha existiera pronunciamiento de fondo por parte de tales corporaciones, por ende atendiendo al principio de impulso del proceso, simplicidad de los trámites, oficiosidad, celeridad y de la prevalencia del derecho sustancial sobre el adjetivo, sin sacrificar por ello el debido proceso y respetando el derecho de defensa e igualdad de las partes, se procede a la admisión de la demanda. No obstante, se requerirá por segunda ocasión a las entidades referidas en dicha norma, a efectos de que alleguen la información requerida y en caso de que lo hagan y de ello se desprendan aspectos y circunstancias a que hace referencia el artículo 6 de la precitada ley, que den motivo para que se declare la terminación anticipada del proceso, o que generen las causales de nulidad a que hace referencia el artículo 19 ibídem, se tomará la decisión motivada que corresponda en su momento.

Así mismo, se ordenará el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-059447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico y carta catastral 01-00-00-00-0118-0015-0-00-00-0000; inmueble sobre el cual se pide el saneamiento del título, cuyas medidas y linderos aparecen relacionados en la demanda; emplazamiento que deberá publicarse en los términos del art. 108 del Código General del Proceso y/o 10 de la ley 2213 del 2022

Finalmente se ordenará la instalación de una valla con la dimensión y demás datos prescritos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, así como la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula.

Dicho lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa especial de mínima cuantía para otorgamiento de título de propiedad sobre el predio ubicado en la Carrera 17 entre calles 25A y 27 # 25A – 52, del municipio de Sabanalarga, Atlántico, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 045-59477, y el Código catastral 01-00-00-00-0118-0015-0-00—00-0000., y cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE: linda con predio de JOSÉ ROBLES, lado que mide 4,00 (cuatro) metros; SUR: linda con la carrera 17A en medio, frente al predio de WILFRAN SARMIENTO, lado que mide 4,00 (cuatro) metros; ESTE: linda con predio de CAMILO TORRES, lado que mide catorce metros con setenta (14,70) centímetros; OESTE: linda con predio de ANDRÉS GUTIERREZ, lado que mide 15 (quince) metros.

2.- ORDENESE el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio ubicado en la Carrera 17 entre calles 25A y 27 # 25A – 52, del municipio

de Sabanalarga, Atlántico, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 045-59477, y el Código catastral 01-00-00-00-0118-0015-0-00-00-0000., y cuyos linderos y cabida son los siguientes: NORTE: linda con predio de JOSÉ ROBLES. Lado que mide 4,00 (cuatro) metros; SUR: linda con la carrera 17A en medio, frente al predio de WILFRAN SARMIENTO, lado que mide 4,00 (cuatro) metros; ESTE: linda con predio de CAMILO TORRES, lado que mide catorce metros con setenta (14,70) centímetros; OESTE: linda con predio de ANDRÉS GUTIERREZ, lado que mide 15 (quince) metros.

3.- ORDENAR la instalación de una valla con las dimensiones e información exigida en el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble, de la cual se allegará evidencias fotográficas al Despacho.

4.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda, conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en el folio de matrícula No. 045-59477. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

5.- Por Secretaría, requiérase, nuevamente, a la SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPIO DE SABANALARGA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRA, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE GESTION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, de acuerdo a lo dispuesto artículo 21 de Ley 1561 de 2012; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Recuérdesele el deber de responder so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y administrativas a que hubiere lugar. Para ello se le concede el improrrogable termino de quince (15) días contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 159, hoy 15 de noviembre de 2023



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e58fb191ced7c5cd60207a8455cf760e0344c294423471939057e7685da05**

Documento generado en 14/11/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>